

PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE PRODUCTO ELÉCTRICO

PE N° 8/02/1	:	Fecha 30 de Agosto 2010
CÁTEGORÍA	:	Equipos electrónicos de audio/video, tecnología de la información y tecnología de la comunicación.
PRODUCTO	:	Televisor
NORMAS DE REFERENCIAS	:	IEC 62301:2005 Artefactos eléctricos de uso doméstico - Medición de potencia del modo en espera. NCh3107.Of2008 Artefactos eléctricos de uso doméstico-Eficiencia energética en modo en espera - Etiquetado.
FUENTE LEGAL	:	Ley N° 18.410:1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. DS N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción RE N° 345 de fecha 20.07.2010, del Ministerio de Energía.
APROBADO POR	:	RE N° 0268 de fecha 28 SEP 2010

CAPÍTULO I

ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

El presente protocolo establece el procedimiento de certificación de Etiquetado de Eficiencia Energética en modo en espera del siguiente producto electrónico de audio y video:

Televisor definido como cualquier equipo diseñado para la función principal de mostrar transmisiones de TV (audio y video) y que tenga un sintonizador incorporado. Se consideran las tecnologías TRC, LCD, LED-LCD y Plasma y cuyas dimensiones sean menores o iguales a 106,68 cm (42") de longitud diagonal.

Excepciones;

- Televisores alimentados desde baterías
- Televisores que funcionan desconectados de la red alterna de alimentación

CAPÍTULO II

ANÁLISIS Y/O ENSAYOS

TABLA A

Nº	Denominación	Norma	Cláusula	Notas
1	Condiciones generales para las mediciones	IEC 62301	4	
2	Mediciones	IEC 62301	5	(1) y (2)
3	Artefactos eléctricos de uso doméstico - Eficiencia energética en modo en espera - Etiquetado	NCh3107.Of2008	Todas	

Notas:

(1) Los Televisores serán ensayados a 220V~ y 50 Hz nominales.

(2) Para los ensayos de los seguimientos, se aceptará una tolerancia en los valores medidos de un 2 % respecto al valor obtenido en el ensayo de tipo.

CAPÍTULO III

FAMILIA DE PRODUCTOS

Cualquiera sea el sistema de Certificación utilizado, y adicionalmente a lo definido en el punto 4.15, del Artículo 4º, del DS N° 298/2005, se deberá considerar como familia, los más representativos del conjunto, en consideración a complejidad de fabricación, forma u otros aspectos de carácter técnico y que tengan además idénticas características o valores de la totalidad de los siguientes parámetros:

- Tipo (TRC, LCD, LCD-LED, Plasma, etc.)
- Tamaño de pantalla
- Fuente de Poder
- Potencia
- Fábrica

CAPITULO IV

SISTEMAS DE CERTIFICACIÓN

1 ENSAYO DE TIPO SEGUIDO DEL CONTROL REGULAR DE LOS PRODUCTOS

1.1 Aprobación de Tipo

Para la aprobación de Tipo, se deberán efectuar todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

1.1.1 Número de unidades

Se deberá extraer una muestra unitaria por cada modelo a ensayar.

1.2 Control Regular de los Productos

El primer Seguimiento deberá efectuarse un año después de emitido el Certificado de Aprobación, y su periodicidad será anual. El Certificado de Aprobación amparará a toda la producción o importación ingresada al país durante un año calendario contado desde la emisión del mismo.

1.2.1 Aprobación de Fabricación (en Chile o en el extranjero)

1.2.1.1 Para la aprobación de fabricación, se deberán efectuar todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

1.2.1.2 Tamaño de la muestra

Se deberá extraer una muestra unitaria por cada modelo a ensayar, independiente del tamaño de la producción.

1.2.2 Aprobación de partidas de importación en Chile

1.2.2.1 Para la aprobación de importación, se deberán efectuar todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

1.2.2.2 Tamaño de la muestra

Se deberá extraer una muestra unitaria por cada modelo a ensayar, independiente del tamaño de la partida de importación.

1.3 Certificado de Aprobación

El Organismo de Certificación deberá emitir el Certificado de Aprobación, utilizando para tal efecto el Informe de ensayos de Tipo.

2 CERTIFICACIÓN ESPECIAL

Para la obtención del Certificado de Aprobación, los Organismos de Certificación deberán extraer una muestra anualmente, independiente de los Lotes de importación ingresados al país, la cual será sometida a los Análisis y/o Ensayos establecidos en el punto 3 de la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

2.1 Verificación del reconocimiento de origen

Los Organismos de Certificación deberán:

2.1.1 Asegurarse que dicho reconocimiento, sea otorgado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante resolución exenta y que se encuentre vigente.

2.1.2 Verificar que el producto en cuestión cumpla con las disposiciones legales sobre la materia (Artículo 22° del DS N° 298/2005).

2.1.3 Validar que la información que se muestre en la Etiqueta y en el Certificado esté de acuerdo con la norma NCh3107.Of2008 y que se haya obtenido considerando la Nota 1 del Capítulo II, del presente Protocolo.

2.2 Número de unidades

Se deberá extraer una muestra unitaria por cada modelo, independiente del tamaño del lote de cada partida.

CAPÍTULO V

ETIQUETADO


Todos los Televisores que se comercialicen en el país, deberán contar con una Etiqueta de Eficiencia Energética, la que se ajustará, en contenido y formato, a lo establecido en la norma NCh3107.Of2008. Dicha Etiqueta será condición necesaria para obtener el Certificado de Aprobación de Eficiencia Energética.

Se deberá verificar que la información de los campos de la etiqueta, sea obtenida de acuerdo a los ensayos del presente protocolo.

CAPÍTULO VI

REQUISITO ADICIONAL

Antes de emitir el Certificado de Aprobación de Eficiencia Energética, los Organismos de Certificación deberán verificar que el producto cuente con el respectivo Certificado de Aprobación de Seguridad.


RHO/ CBJ/ SBP/sbp